

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0791-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre de 2018

Visto el Expediente n°. 622-2018/SBN-SDAPE, correspondiente a la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Gerente de la Red Asistencial Juliaca de Essalud, respecto del predio de un área total de 1 997,04 m², ubicado en el Lote 2, Mz J, del Centro Poblado Lampa, distrito, provincia de Lampa, y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto por la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 1 997,04 m², ubicado en el Lote 2, Mz J, del Centro Poblado Lampa, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno, inscrito en la partida registral n°. P48000323 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XIII - Sede Tacna y anotado con CUS n°. 46755 (en adelante el "predio");

Que, como antecedente se tiene que mediante el Título de Afectación en uso s/n, de fecha 20 de junio de 2005 (folio 09 al 11), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI afectó en uso el "predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa a plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones asignándole el uso de otros fines;

Que, mediante Oficio n°. 40-GRAJUL-ESSALUD-2018, de fecha 13 de agosto de 2018 (folio 03) el Gerente de la Red Asistencial Juliaca de Essalud (en adelante el



"administrado"), solicitó la reasignación de la administración del "predio" para destinarlo a la infraestructura del Hospital I Lampa - Essalud;

Que, el procedimiento de reasignación de la administración, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley n°. 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN (...)"*;



Que, para la tramitación del procedimiento de reasignación de la administración, es aplicable supletoriamente la Directiva n°. 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la "Directiva"), en mérito a su Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, al respecto, el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: *"La afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"*, configurándose la libre disponibilidad como un presupuesto básico que viabiliza el otorgamiento de la reasignación de la administración sobre un predio estatal;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;



Que, el "predio" es de propiedad del Estado, y forma parte de un lote de equipamiento urbano, destinado a otros fines conforme se advierte de la partida registral, por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n°. 1202, el cual expresamente señala que: *"Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público"*;

Que, esta Subdirección elaboró el Informe Preliminar n°. 0122-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de agosto de 2018 (folios 14 al 15), el cual señala que: "...3.2 El "predio" se encuentra inscrito en la Partida n°. P48000323 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, se encuentra a favor de COFOPRI, tiene un área total inscrita de 1 997,04 m² y corresponde al Lote 2 de la Mz. J del Centro Poblado Lampa. Tiene vigente la Afectación en Uso otorgada el 20/06/2005 a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa por un plazo indeterminado con el objeto que se destine al desarrollo específico de sus funciones. La titularidad a nombre de COFOPRI se da en mérito a la Resolución COFOPRI n°. 343-2004-COFOPRI-OJAAQP de fecha 04/11/2004, 3.5 El "administrado" no presenta Plan Conceptual ni Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio...";

Que, esta Subdirección comunicó al "administrado", mediante Oficio n°. 7870-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto de 2018 (folio 18) que el "predio" peticionado tiene registrado una afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa, teniendo esta que renunciar a la afectación en uso a efectos



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0791-2018/SBN-DGPE-SDAPE

que el inmueble pueda ser reasignado a otra entidad integrante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en este caso Essalud;

Que, asimismo, se le informó que la autoridad máxima de dicho organismo o aquella que posea facultades para solicitar o administrar predios estatales, debe ratificar la solicitud de reasignación y cumplir con adjuntar los documentos señalados en la Directiva n°. 005-2011/SBN, que son elementos sustentatorios para la evaluación del procedimiento de reasignación de la administración, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil para entregar la documentación requerida bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud en aplicación del subnumeral 3.4 de la Directiva;

Que, el "administrado" mediante Carta n°. 1164-GRAJUL-ESSALUD-2018 de fecha 28 de agosto de 2018 (folio 21) solicitó ampliación de plazo para la entrega de la documentación contemplada en el Subnumeral 3.1 del numeral 3 de la Directiva n°. 005-2011/SBN, por lo que esta Subdirección mediante Oficio n°. 9351-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de octubre de 2018 (folio 23) otorgó un plazo de diez (10) días útiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, el oficio señalado en el párrafo precedente fue notificado al administrado el 09 de octubre y hasta la fecha no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 24), por lo que corresponde pronunciarnos, debiendo declarar improcedente la solicitud presentada, puesto que a la fecha el bien no es de libre disponibilidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva n°. 005-2011/SBN, el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA y la Ley n°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n°. 2071-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 27 y 28).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Gerente de la Red Asistencial Juliaca de Essalud, respecto del predio de 1 997,04 m², ubicado en el Lote 2, Mz J, del Centro Poblado Lampa, distrito, provincia de Lampa, y departamento de Puno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese. -



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES